

Resolución General N° 03/2010
Modificación de los haberes de las prestaciones y de los aportes personales

Visto:

Que desde el mes de julio de 2009 los beneficiarios de las prestaciones de jubilación ordinaria, jubilación por invalidez, pensión y subsidio por enfermedad o accidente, vienen percibiendo en concepto de haber previsional y bonificaciones graciabiles extraordinarias un total mensual de \$ 1.400.

Si bien la Asamblea General Extraordinaria de Afiliados Activos y Jubilados Ordinarios realizada el 30 de octubre de 2009 aprobó incorporar al haber previsional las bonificaciones graciabiles extraordinarias vigentes a esa fecha, dicha resolución no incidió en un incremento nominal de los importes recibidos por los beneficiarios.

Que habida cuenta del proceso inflacionario habido en el País y su impacto en los precios de bienes y servicios, se considera necesaria una recomposición de los importes percibidos por los beneficiarios de todas las prestaciones previsionales, elevando el importe del haber jubilatorio a \$ 1.800.

Que conforme surge del informe actuarial al 30/11/2009, el déficit actuarial a perpetuidad requería a dicha fecha un ajuste de los aportes personales del orden del 32 %, el que ha sido diferido en función de las expectativas de incorporación de nuevas fuentes de financiación a través de una modificación del régimen de la Ley 8349.

Que esta modificación en el haber previsional produce la necesidad de un incremento de aportes adicional al antes referido del orden del 42%, por lo que el H. Directorio ha considerado necesario realizar este último ajuste, y continuar difiriendo el incremento expuesto en primer término.

Asimismo, para atemperar el impacto del aumento de los aportes personales en los afiliados activos, el H. Directorio ha entendido oportuno escalonarlo en el tiempo.

Considerando:

Que, de acuerdo a lo normado en los artículos 7º y 30º de la Ley 8.349, es facultad del Directorio de la Caja de Previsión Social modificar, ad referéndum de la Asamblea Extraordinaria convocada al efecto, los importes de los aportes personales y haberes de acuerdo a los resultados de los estudios técnicos actuariales.

Por ello,

**El Directorio de la Caja de Previsión Social
para Profesionales en Ciencias Económicas de la Provincia de Córdoba**

Resuelve:

Artículo 1º: Ad referéndum de lo que determine la Asamblea General Extraordinaria de Afiliados Activos y Jubilados Ordinarios, fíjese el haber de todas las prestaciones a que hace referencia el artículo 30º de la Ley 8349 en la suma de un mil ochocientos pesos (\$ 1.800) a partir del primero de julio de dos mil diez.

Artículo 2º: Modifíquense las escalas de aportes personales establecidas en el art. 7º inc. a) de la Ley 8.349, calculadas sobre el haber de la jubilación ordinaria, por las que a continuación se fijan para los períodos indicados:

a) Desde el 01/07/2010 hasta el 31/12/2010, ambos inclusive:

Hasta 29 años de edad:	5,1333 %
De 30 a 34 años de edad:	12,8333 %
De 35 a 39 años de edad:	16,2555 %
De 40 a 49 años de edad:	18,0444 %
De 50 años de edad en adelante:	18,9000 %

b) Desde el 01/01/2011 y hasta el 31/03/2011, ambos inclusive:

Hasta 29 años de edad:	5,77 %
De 30 a 34 años de edad:	14,44 %
De 35 a 39 años de edad:	18,29 %

De 40 a 49 años de edad: 20,30 %
De 50 años de edad en adelante: 21,26 %

c) Desde el 01/04/2011 y hasta el 30/06/2011, ambos inclusive:

Hasta 29 años de edad: 6,49 %
De 30 a 34 años de edad: 16,25 %
De 35 a 39 años de edad: 20,58 %
De 40 a 49 años de edad: 22,84 %
De 50 años de edad en adelante: 23,92 %

e) Desde el 01/07/2011 en adelante:

Hasta 29 años de edad: 7,30 %
De 30 a 34 años de edad: 18,28 %
De 35 a 39 años de edad: 23,15 %
De 40 a 49 años de edad: 25,70 %
De 50 años de edad en adelante: 26,91 %

Artículo 2º: Regístrese, publíquese y archívese.

Córdoba, 24 de junio de 2010